



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **NATALIA ARBELÁEZ MORÁN** en contra de la sociedad CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con el siguiente requisito, so pena de rechazo:

1- De conformidad con lo expresado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte actora deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico, a la sociedad demandada CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto.

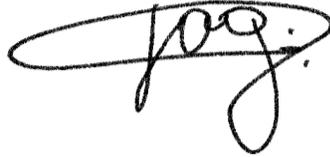
Además, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al Dr. **GUSTAVO GÓMEZ VALENCIA**, portador de la Tarjeta Profesional No.117.217 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 del CGP, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

No es posible acceder a la sustitución de poder que efectúa el Dr. Gómez Valencia en favor de la Dra. Fulvia Erica Marín Calle, por cuanto la profesional del derecho no suscribe la demanda en tal calidad, ni manifiesta aceptarla.

Se accede a tener como dependiente judicial de la parte actora al abogado Daniel José Ortíz Gómez, identificado con CC. No.1.020.463.406 y T.P. No. 304.137 del CSJ, conforme los requisitos exigidos por el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Se le recuerda al apoderado, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **44** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



**OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO**

Ead.